ZAFRA INGENIERIA SAS

CE-ZAFRA-INVIAS-5088-2023-070

Bucaramanga, 19 de julio de 2024

Señores:
Instituto Nacional de Vías
MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Subdirectora de Vias Regionales
Calle 25g N0 73b-90 Complejo Empresarial Central Point
jfarguello@invias.gov.co
Bogotá (DC)

Referencia: *Contrato de Interventoría No. 5088 de 2023* , INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - LOTE 3.

Asunto: **Solicitud de suspensión No. 2**

Cordial saludo,

RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.840.816 de Bucaramanga** actuando en calidad de representante legal de la firma **ZAFRA INGENIERIA SAS** sociedad identificada con **NIT No. 901.085.127-1**, me dirijo a usted con el único propósito de solicitar sea considerada la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría de la referencia y así mismo de los Convenios Solidarios a nuestro cargo, relacionados en el siguiente cuadro por un plazo de 19 días.

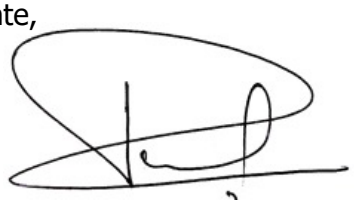
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	CONVENIO No.
CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA MESETA VEREDA MONTERREDONDO	3432-2023
CUNDINAMARCA	UBALA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CARMEN	3524-2023

ZAFRA INGENIERIA SAS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	CONVENIO No.
CUNDINAMARCA	FOSCA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA	3554-2023
CUNDINAMARCA	UBALÁ	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSITA	3626-2023
CUNDINAMARCA	LA CALERA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MANZANO.	3882-2023
CUNDINAMARCA	UBALÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIONEGRO MUNICIPIO DE UBALÁ	4125-2023

El plazo de suspensión es basado en la situación que han venido presentando las Juntas de Acción Comunal ejecutores de las obras, debido a las fuertes lluvias en las zonas aledañas a los proyectos por lo que se han enfrentado a interrupciones severas en las cadenas de suministro de materiales, por las restricciones y accesibilidad de las vías, imposibilitando la adquisición de materiales para la culminación de los proyectos, lo anterior amparados en el artículo 1604 del Código Civil Colombiano, que establece que la imposibilidad de cumplimiento debido a causas no imputables al contratista (como problemas logísticos no previstos) es causa suficiente para justificar la suspensión del contrato.

Atentamente,



RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY
C.C. No. 13.840.816 de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL
ZAFRA INGENIERIA SAS
NIT. 901.085.127-1

Notificaciones correos: razafra@hotmail.com – licitacioneszafraingsas@gmail.com zafraingenieriabogota@gmail.com
Dirección notificación: Carrera 39 No. 51-31 Edificio Titanium Apto 1705 Bucaramanga – Santander
Contacto: 3176606181
Proyecto: Ing. Samuel Castañeda Pinzón
Copia: Archivo

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CUNDINAMARCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5088 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: ZAFRA INGENIERIA SAS.
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" LOTE 3"

CONTRATO DE OBRA No. 4125-2023, 3626-2023, 3524-2023, 3432-2023, 3554-2023 y 3882-2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIONEGRO MUNICIPIO DE UBALÁ, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ROSITA, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CARMEN, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA MESETA VEREDA MONTERREDONDO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MANZANO

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 30/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
Suspensión No. 1		30/12/2023	30/12/2023	22/01/2024	23/01/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 280,230,720.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 21/07/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El plazo de suspensión considerado de 19 días es basado en la situación que han venido presentando las Juntas de Acción Comunal ejecutores de las obras, debido a las fuertes lluvias en las zonas aledañas a los proyectos por lo que se han enfrentado a interrupciones severas en las cadenas de suministro de materiales, por las restricciones y accesibilidad de las vías, imposibilitando la adquisición de materiales para la culminación de los proyectos, lo anterior amparados en el artículo 1604 del Código Civil Colombiano, que establece que la imposibilidad de cumplimiento debido a causas no imputables al contratista (como problemas logísticos no previstos) es causa suficiente para justificar la suspensión del contrato.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En relación con la posibilidad de modificar los contratos estatales, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

De igual manera, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar suspensiones a los contratos y convenios estatales, siempre que estas tiendan a garantizar su desarrollo y ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 1602 de Código Civil, según el cual: Artículo 1602 –"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 83 inciso 3 de la ley 1474 de 2021 señala que "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría." Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento del Convenio se hace necesario contratar previamente la interventoría a fin de que se ejerza de manera correcta y oportuna la vigilancia, control y verificación contractual.

Que la cláusula décima segunda de los convenios solidarios objeto de supervisión indican la obligación de la Entidad de contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras.

Los seis (06) convenios solidarios se encuentran suspendidos, presentan a la fecha dificulta en las fuertes lluvias en las zonas aledañas, por lo que ha enfrentado interrupciones en el suministro de materiales, debido a la accesibilidad de las vías, lo cual implica dificultades en la ejecución de actividades de obra de convenios solidarios.

Así las cosas y atendiendo la naturaleza del contrato de interventoría, el cual va inherente a las actividades de los convenios referidos, se hace necesario suspender el mismo, toda vez, la imposibilidad de desarrollar el objeto para el cual fue contratado.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 19 (Día) de JULIO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 6 (Día) de AGOSTO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 8 (Día) de AGOSTO (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: **RAFAEL AUGUSTO ZAFRA DULCEY**
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 68202-12135 STD

Firmado digitalmente por MARY LORENA SAYAGO BOTELLO

Nombre: **MARY LORENA SAYAGO BOTELLO**
Subdirectora de Vias Regionales
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: **GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO**
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: **25202-248533 CND**

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ

Nombre: **SANDRA MILENA ACOSTA GÓMEZ**

SUBGERENTE PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

INFORME ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA 5088 DE 2023

OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" LOTE 3

VALOR: $ 215.132.960,00
ADICIONES: $65.097.760,00
VALOR ACTUAL: $280.230.720,00
CONTRATISTA: ZAFRA INGENIERIA SAS
FECHA DE INICIO: 30 de diciembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL: 31 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 1: 30/12/2023 AL 23/01/2024
FECHA PRORROGA No. 1: HASTA EL 24/03/2024
FECHA PRORROGA No. 2: HASTA EL 30/04/2024
FECHA PRORROGA No. 3: HASTA EL 30/05/2024
FECHA PRORROGA No. 4: HASTA EL 30/06/2024
FECHA PRORROGA No. 5: HASTA EL 21/07/2024
FECHA TERMINACION ACTUAL: HASTA EL 21/07/2024

A. ***CONVENIOS SOLIDARIOS DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL A CARGO DE LA INTERVENTORÍA***

- **CONVENIO 4125-2023:** JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEGRO
- **CONVENIO 3626-2023:** JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE SANTA ROSITA
- **CONVENIO 3524-2023:** JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DEL CARMEN DE SANTA ROSA
- **CONVENIO 3432-2023:** JAC SECTOR LA MESETA VEREDA MONTERREDONDO
- **CONVENIO 3554-2023:** JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO
- **CONVENIO 3882-2023:** JAC DE LA VEREDA EL MANZANO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA

B. ***INCONVENIENTES PRESENTADOS:***

Resulta pertinente indicar que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Bajo este sentido resulta oportuno señalar, que en el marco de un relación contractual surge la necesidad que el Estado realice un seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la existencia de la interventoría en los contratos estatales, obedece al deber que el legislador ha impuesto a las entidades en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 (1993), en el cual se consagran los medios que ellas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de esta manera lograr los fines de la contratación.

Que en virtud del desarrollo de los convenios 4125-2023, 3626-2023, 3524-2023, 3432-2023, 3554-2023 y 3882-2023, se han presentado situaciones imprevistas ajenas a las partes contractuales, las cuales se describen a continuación: El plazo de suspensión es basado en la situación que han venido presentando las Juntas de Acción Comunal ejecutores de las obras, debido a las fuertes lluvias en las zonas aledañas a los proyectos por lo que se han enfrentado a interrupciones severas en las cadenas de suministro de materiales, por las restricciones y accesibilidad de las vías, imposibilitando la adquisición de materiales para la culminación de los proyectos, lo anterior amparados en el artículo 1604 del Código Civil Colombiano, que establece que la imposibilidad de cumplimiento debido a causas no imputables al contratista (como problemas logísticos no previstos) es causa suficiente para justificar la suspensión del contrato.

Así las cosas y atendiendo la naturaleza del contrato de interventoría, el cual va inherente a las actividades de los convenios referidos, se hace necesario suspender el mismo, toda vez, la imposibilidad de desarrollar el objeto para el cual fue contratado

Por tal motivo se hace necesario suspender el contrato de interventoria por un término de diecinueve (19) días, hasta que las causales descritas sean superadas.





Ing. JUAN PABLO TELLO CARVAJAL
Coordinador zona Sur Oriente
Subdirección Vías Regionales

Ing. DIEGO FELIPE PABON Apoyo supervisión Zona Sur Oriente
Subdirección Vías Regionales